

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín relacionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infant's y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un organismo que se denominará «Junta para el estudio del Crédito Agrícola», con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España.

Artículo 2.º Dada la importancia de estos organismos que se crea para la consecución de fines altamente beneficiosos para la economía nacional, se considerarán obligatorios los cargos de los Vocales componentes del mismo que serán los siguientes:

Un economista especializado en estudios financieros, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante por cada una de las entidades siguientes:

Banco de España, Banco Hipotecario, Consorcio Bancario, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federación Agraria de Levante, Federación Agraria Catalana-Balear, Confederación Nacional Católica-

Agraria y dos de las Cámaras Agrícolas;

El Delegado Regio de Pósitos;

Un Vocal del Consejo Superior de Fomento y el Secretario del mismo;

Dos Ingenieros Agrónomos designados por el Ministerio de Fomento;

Un Ingeniero Industrial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, y

Un funcionario Letrado, por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se invitarán a las Entidades citadas en el artículo anterior a que nombren en el plazo de ocho días las personas que han de representarlas, y una vez transcurrido este plazo se constituirá la Junta. La falta de designación de representante por una Entidad ó la no asistencia del nombrado ó del suplente, que deberá designarse previamente, implicará la conformidad de la misma con los acuerdos que se adopten.

Artículo 4.º Presidirá este organismo el Ministerio de Fomento, y por delegación el Vicepresidente elegido por los Vocales en la primera reunión que se celebre. Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º Constituida la Junta formará, en un plazo de ocho días, el Estatuto por que haya de regirse para su funcionamiento, y procederá a la redacción de las bases para el establecimiento del Crédito Agrícola, presentando en el plazo de dos meses al Gobierno un anteproyecto, en el que se marquen las líneas generales de la solución que hayan adoptado. Una vez aceptado este anteproyecto formará el proyecto definitivo, el cual

presentará en el plazo máximo de tres meses a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Desde el momento en que la Junta haya terminado el cometido especificado en los artículos anteriores, seguirá funcionando, modificándose y reglamentando su actuación con la denominación de «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», é interpondrá en el planteamiento y desarrollo del proyecto aprobado definitivamente.

Artículo 7.º Han de ser normas a tener en cuenta para este estudio un auxilio del Estado en calidad de préstamo con interés y los fondos y aportaciones que puedan reunirse de Asociaciones de carácter agrícola; que la diferencia entre el interés marcado a los préstamos y que el Estado señale el suyo, no rebase del uno y medio por ciento, con la que debe atenderse a los gastos de funcionamiento, fallidos y fondos de reserva; que no sea preciso constituir nuevos organismos bancarios; que sea la «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», que por este Decreto se instituye, la que informe las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, y, por último, que las Asociaciones que hayan de disfrutar de estos beneficios, que pueden ser todas las Agrícolas, aunque no queden anteriormente citadas, den al Estado la debida garantía del caudal que anticipadamente pone a disposición de ellas.

Artículo 8.º No obstante las normas consignadas en el artículo anterior, la Junta para el estudio del Crédito Agrícola podrá formular proyecto que se separe de ellas, siem-

pre que el Estado quede garantizado del capital que anticipe y del interés que a él se señale.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por el personal agrónomo dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, se organizará una investigación, que tendrá por objeto averiguar:

a) Los precios a que se han expendido en el año actual los diversos abonos y principalmente el superfosfato de cal.

b) Los precios en los puntos exportadores de los fosfatos, de los fletes y el importe de los gastos y derechos causados hasta llegar a las fábricas, así como los del ácido sulfúrico empleados en la fabricación.

c) Los precios según graduación de los superfosfatos en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, ó iguales datos referentes a otras substancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales y nitratos de Chile y sintéticos.

Artículo 2.º Paralelamente a la investigación preceptuada en el artículo 1.º, se procederá a la formación de una estadística de las fábricas de abonos, cantidad producción por las mismas, composición de ellos, vendedores matriculados en los libros registros de las Secciones Agronómicas provinciales, cantidad de abonos vendidos y sus precios en los puntos de utilización.

Artículo 3.º Estos datos servirán de base a la formación de tablas de precios de substancias fertilizantes.

que se estimarán como oficiales y que servirán de tipo para llegar á un acuerdo con los fabricantes en la fijación del precio de venta, tanto en las fábricas como en el comercio local. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Fomento propondrá al Gobierno las medidas conducentes á mantener en justo precio estas substancias.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibido aplicar un interés superior al 8 por 100 anual á los pagos á plazos en las ventas de abonos, debiendo ser denunciadas las infracciones ante los Tribunales.

Artículo 5.º Hasta tanto no sea un hecho la instauración del Crédito Agrícola, deberán informar las Secciones Agronómicas á los fabricantes ó vendedores de abonos que lo soliciten, acerca de si es agricultor el comprador á que se refiera y de la importancia de su explotación agrícola, sin más responsabilidad por su parte que la de facilitar un dato de información sin que pueda servir como aval ni garantía de ninguna especie al contrato de compraventa.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

Conservación y Reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de 320 metros del kilómetro 7 y kilómetros 8 al 19 de la carretera de Saldaña á Riaño, cuyo presupuesto asciende á 104 283'47 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 2 de Noviembre de 1923.— El Director general, A. Valenciano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Lavid de Ojeda me dá cuenta de que se ha presentado

ante su autoridad el vecino Felipe Serna, manifestando que su hijo Cándido Serna Barcenilla, de 18 años de edad, desapareció del domicilio paterno el día 1.º del actual, ignorándose su paradero. Sus señas son: estatura regular, ojos rojos, cara lampiña; viste boina, chaqueta de pana verde rayada y sin chaleco, pantalón de pana negro lisa, calza brodequin negro.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad averigüen el paradero de expresado sujeto, y de ser habido, póngase en conocimiento de precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 9 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 253.

El Excmo. Sr. Comandante General de Somatenes de la 6.ª Región, me comunica lo siguiente:

«Interesando al prestigio de la Institución, que persona alguna use armas ni cace sin la competente licencia, para que no puedan ser confundidos los que así obren, con los individuos del somatén armados, se ha incluído un artículo en el Reglamento aprobado por el Excmo Sr. Capitán General de la Región, en el que se hace constar que los Cabos y Subcabos deberán entregar á los infractores á la Autoridad local.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 9 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 254.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 18 de Octubre último á favor de D. Primitivo Nieto Mendoza, vecino de Cevico Navero, la cual aparece registrada con el número 2.769 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considerará cancelada sin efecto ni valor alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 255.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 19 de Octubre último á favor de Don Nazerio Allende, vecino de Las Heras (Respanda de la Peña), la cual aparece registrada con el número 2.777 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se

considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 256.

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno civil en 19 de Octubre último á favor de D. Higinio Martínez, vecino de Cornón (Respanda de la Peña), la cual aparece registrada con el número 2.776 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha se considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 257.

Carreteras

Terminadas las obras de nueva construcción de la parte metálica del puente sobre el río Arlanza en el trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Nuestra Señora de Garón en la de Baltanás á la de Carrión á Lerma, á la de Carrión á Lerma, pasando por Cobos de Cerrato, por su contratista «Construcciones metálicas Jareño», se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y por perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales é indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de automóviles.

Se ha presentado una instancia acompañada de documentos suscripta por D. Emilio Gutiérrez, vecino de Herrera solicitando autorización para circular con un camión marca U. S. A., destinado al transporte de mercancías por todas las carreteras en conservación por el Estado en esta provincia.

Lo que á los efectos de lo preveni-

do en el art. 3.º del apartado (c) del vigente Reglamento para circulación de vehículos automóviles, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de acuerdo tomado por esta Junta en sesión de 2 del actual, como trámite indispensable en expediente de clasificación de la fundación instituída en Fuentes de Don Bermudo, hoy Fuentes de Nava, por Don Francisco García Gil Ramírez, y á los efectos de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 57 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, se concede audiencia á los representantes de la fundación expresada y á los interesados en sus beneficios por plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad, donde podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.

— El Coronel Gobernador militar Presidente, *Federico L. Pereira.*

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncios.

Don Vicente Andrés Alvarez, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niños en Astudillo, Puertas de San Pedro, núm. 8, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—

El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

La Superiora de las Religiosas Escavas del S. Corazón, Sor María Letúria solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de niñas en esta Capital, calle de Menéndez Pelayo, núm. 18, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

13 REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA DE CAMPAÑA

Juzgado de instrucción.

Ibáñez Pérez, Práscilo, hijo de Urbano y de Clavie, natural de Brañosa, parroquia de Idem, Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, nació en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta y un milímetros, averiguado últimamente en Guriezo (Santander), procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán, Juez instructor del trece Regimiento de Artillería Ligera D. Jorge Mateos Villegas, residente en Logroño, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Logroño 27 de Octubre de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Jorge Mateos.

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria

Martínez Martínez, Joaquín, natural de Santander, en donde estuvo últimamente domiciliado, en la calle Obradas Altas, números 31 y 33, hoy en ignorado paradero, hijo de Santos y Micaela, de 25 años de edad, sirviente, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarse auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue por el delito de insultos y amenazas á un agente de Autoridad, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Calera Ramón, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, como de veintidos años de edad, bien parecido, de estatura regular, delgado, rubio, ojos pequeños, vestido con traje claro algo ordinario, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario número 189 de 1923 que se instruye por hurto de una bicicleta.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que contenía diecisiete velos de malla para señora y cuatro metros charmeseda negra, que fueron sustraídos hace unos cuatro meses próximamente del tren número 82, ignorándose el lugar en donde se realizó la sustracción y constando solo que fué descubierta en Venta de Baños, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta Capital para recibirle declaración en sumario que instruye por hurto con el número 158-1923, contra otro y Juan Tomás Vargas, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que contenía tres cortes de traje de algodón y lana, sustraídos hará mes y medio próximamente del tren número 25, ignorándose el lugar donde se realizó la sustracción y constando sólo que fué descubierta en Venta de Baños, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario que por dicho hecho se sigue con el número 155 de 1923, contra otros y Victoriano Nieto, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 27 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los dueños de los efectos que se dirán, encontrados por la Guardia civil el doce de Septiembre último en el domicilio que en Venta de Baños tiene Victoriano Nieto, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaraciones y ofrecerles las acciones del procedimiento en sumario núm. 154 de los incoados este año, por hurto contra Alejandro Durruti.

Efectos hallados.

Tres kilos de longaniza achorizada.
Seis trozos de salchichón.
Diez metros de veludillo inglés nuevo.

Veintitres barajas marca «Four-nier»; y

Tres pañuelos de seda de señora, para la cabeza.

Dado en Palencia á cinco de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédulas de citación

Por la presente se cita al consignatario de una expedición cuyo número y procedencia se ignora y que conte-

nía siete metros de astracán negro de ochenta centímetros de ancho, que fueron sustraídos hará mes y medio próximamente en la Estación de Venta de Baños, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que por dicho hecho se instruye en el mismo con el núm. 157-1923, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que hasta el día 15 del presente mes pueden presentar instancias en este Juzgado las personas comprendidas en el artículo segundo en relación con el sexto del Real decreto del Directorio Militar de 30 de Octubre último, que aspiren á ser nombradas Jueces municipales de alguno de los pueblos de este partido á los que corresponde la renovación ordinaria, que son los siguientes: Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso, Soto, Tabanera, Tariago, Valdecañas, Valle, Vertabillo, Villaconancio, Villahán y Villaviudas.

Dado en Baltanás á diez de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 147 del año 1923, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia del demente Mariano Val Barrinso, de 82 años, jornalero, que dice padece demencia senil, natural de Santibáñez de Ecla, en cuyos autos ha acordado emplazar á los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 19 de Octubre de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—Ante mí, Antonio Cardona.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa número 104 del año 1916, sobre lesiones, contra Eugenio Adán Alcalde, vecino de Mafeca, ha acordado se haga saber á dicho penado que la Audiencia de Palencia por auto de 8 de Agosto de 1922 acordó la remisión de la condena que se le impuso en dicha causa y cuyo cumplimiento se suspendió durante tres años por auto de 17 de Octubre de 1917.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á tres de Noviembre de mil

novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 77 del año actual sobre malversación y esta fa de depósitos judiciales, ha acordado se cite á Cándido Arránz Cortés, hijo de Benigno é Hipólita, natural de Fanolleda de Esgueva, de 52 años, casado, mendigo, cuyo actual paradero se ignora; al que se le ofrece el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél y manifestarse si fueron devueltas setenta y cinco pesetas que se le ocuparon en causa por robo número treinta y tres mil de novecientos veinte apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

El Señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 33, del año 1920 sobre robo contra otro y Cándido Arránz Cortés, de 52 años, casado, mendigo, de desconocido paradero ha acordado se cite á dicho procesado el cual debe manifestar si es cierto, como manifiesta el otro procesado Rufino Guardo Fernández, le fué devuelta por el entonces Secretario de este Juzgado la suma de setenta y cinco pesetas que se le ocuparon con motivo de esta causa ó lo que sea cierto, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á dos de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que de oficio instruye sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, de Isabel Martín

Arroyo, vecina de Herrera de Pisuega, casada, hija de Martiniano y Antonio, he acordado emplazar por edictos que se fijarán en este Juzgado, en el municipal de Herrera y en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, á los parientes de la alienada, haciéndoles saber que serán oídos en este expediente si comparecen en el término de un mes, pasado el cual con ó sin su audiencia se resolverá lo que proceda.

Dado en Saldaña á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—P. S. M., Pablo Fuente.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanantes de la causa número 19 de 1922, sobre robo, contra Ricardo Marcos y otros, en providencia de hoy, he acordado sean subastados los bienes embargados que luego se dirán, como de la propiedad de dichos procesados, el día veintiseis del actual y hora de las once ante este Juzgado.

Bienes objeto de subasta.

Un tapabocas de dos caras, verde y azulado, en 25 pesetas.

Una guitarra con pocas cuerdas, en 10 pesetas.

Un tapabocas muy usado, en 4 pesetas.

Un bozal usado, en una peseta.

Un tapabocas de dos caras, cuadros y pintas, en 10 pesetas.

Una manta usada de Palencia, franjas azules y blancas, en 9 pesetas.

Unas alforjas usadas, azules y negras, en 5 pesetas.

Un traje azul, nuevo, de caballero, en 50 pesetas.

Una manta encarnada (fondo colores), en 15 pesetas.

Una manta de mula, castreada, en 5 pesetas.

Una manta moriljona, azul y blanca, en 20 pesetas.

Tres mantas de cama usadas, en 30 pesetas.

Dos mantones de pelo negro, en 21 pesetas.

Un baul, chapeado de latón dorado y coloras, en 9 pesetas.

Treinta y seis pares de calcetines de hombre, en 21 pesetas.

Catorce pares calcetines de niño, en 7 pesetas.

Cinuenta peines de diferentes colores, en 12 pesetas.

Doce escarpidores, en 4 pesetas 50 céntimos.

Ocho peines batidores, en 5 pesetas.

Veintidos pastillas de jabón de olor, en 2 pesetas 75 céntimos.

Dos pares de tirantes, en 2 pesetas.

Siete pipas de fumar, amarillas, en 70 céntimos.

Veinte sujetadores de cuello, plateados, en 5 pesetas.

Veinticinco sujetadores de cuello, dorados, en 6 pesetas 25 céntimos.

Dieciocho imperdibles, dorados, en 2 pesetas.

Sesenta y seis imperdibles, blancos y negros, en una peseta 50 céntimos.

Veintidos anillos, dorados, en 7 pesetas.

Dieciseis anillos, plateados, en 2 pesetas 25 céntimos.

Veintiun pares de abridores, varias clases, en 13 pesetas.

Diez pares de pendientes, negros, en 2 pesetas 50 céntimos.

Treinta y siete pendientes, varios colores, en 25 pesetas.

Doce cadenas de reloj, en 18 pesetas.

Tres cadenas doradas, en una peseta 50 céntimos.

Cinco cadenas blancas, en una peseta 25 céntimos.

Dieciocho cadenas, con medalla, en 4 pesetas.

Un collar dorado, de cuentas gruesas, en 50 céntimos.

Un collar, blanco, en 50 céntimos.

Nuevo collares, con un corazón, en 2 pesetas 25 céntimos.

Diez medallas con santo, en 5 pesetas.

Veinticuatro sujetadores de pelo, en 2 pesetas.

Diez docenas automáticas, blancas, grandes, en una peseta.

Nueve docenas automáticas, pequeños, en 50 céntimos.

Ocho docenas automáticas, negros, en 50 céntimos.

Una caja pequeña de botones, en 60 céntimos.

Unas tijeras usadas, en una peseta.

Un par de botines de hombre, en 3 pesetas.

Tres piezas de bordado ancho, en 24 pesetas.

Dos piezas bordado regular, en 16 pesetas.

Veintiuna puntillas regulares y estrechas, en 32 pesetas.

Diecisiete piezas empezadas de bordado y puntilla, en 17 pesetas.

Cinco trozos de goma para ligas, en 2 pesetas 50 céntimos.

Cinco trozos de percal, pequeños, en una peseta 25 céntimos.

Dieciseis estuches vacíos, en 4 pesetas.

Tres mochilas de lona, en 3 pesetas.

Dos cepos de alambre en 20 céntimos.

Un caballo de nueve años, tordo oscuro, de 1'47 de alzada, en 300 pesetas.

Una yegua de seis años, pelo castaño claro, estrellada, calzada alta de las cuatro patas, de 1'45 de alzada, en 350 pesetas.

Una mula de dieciseis años, de pelo negro, de 1'45 de alzada, en 200 pesetas.

Un carro con tolde, comeder completamente vestido, en 500 pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor por lo que sale la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que dichos bienes se sacarán á subasta por lotes

ó separadamente; que muebles subastados están de manifiesto en Secretaría y los semovientes y carro en los domicilios de los vecinos de esta villa Emilio Cardaño, Félix Relea y Joaquín Garrido.

Dado en Saldaña á ocho de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—P. S. M., Pablo Fuente.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en el asunto civil número 27 de 1923, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Señor Gallego Sastre, en nombre de Don Juvenino Nozal, contra Constantino García, vecino de Macotera, sobre reclamación de mil sesenta y una pesetas, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

SENTENCIA.—En Saldaña á treinta de Octubre de mil novecientos veintitres. Vistos por Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante Don Juvenino Nozal Sanjuán, del comercio de esta vecindad y representado por el Procurador Don Julian Gallego Sastre, y defendido por el Letrado Don Marcos Aguilar, y de otra como demandado Don Constantino García, mayor de edad y vecino de Macotera, declarado en rebeldía, sobre pago de mil sesenta y una pesetas.

FALLO.—Que con imposición de todas las costas al demandado Constantino García, vecino de Macotera, debo de condenarlo y le condeno á que satisfaga á Juvenino Nozal Sanjuán, vecino de esta villa, la cantidad de mil sesenta y una pesetas, reclamadas como importe de compra de lanas. Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia al demandado en rebeldía, si la parte actora no solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García Montero.

Y para que sirva el presente de notificación al demandado en rebeldía Constantino García, extiendo el presente en Saldaña á cinco de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—Por su mandado, Pablo Fuente.

Hervás.

Moreno, Manuela, de 30 años, natural de León, ambulante, casada con Antonio López, hija de María y de padre desconocido; de la Iglesia Expósito, María, de 59 años, natural de Salamanca, ambulante, soltera, hija de padres desconocidos; Sol, Valentina, de 28 años, natural de Palencia, ambulante, soltera, hija de María y de padre desconocido, y Blanco, María Rosa, de 32 años, natural de León, vecina de Benavente, viuda, hija de

padres desconocidos; procesa las en el sumario número 77 de 1923, por hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, á la práctica de una diligencia de justicia, aperebiéndolas de que de no comparecer, se procederá en su contra á lo que haya lugar en derecho.

Hervás 6 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Enrique Clariana.

Ayuntamientos

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres por la asistencia á dieciseis familias pobres.

El agraciado podrá contratar con los vecinos puñentes de este Municipio, que cobrará de los mismos en el mes de Septiembre de cada año del contrato unos 156 hectólitros de trigo, ó sean 230 fanegas.

Las aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

Cobos de Cerrato 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, José Pérez.

Villada.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este término, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fin los meses, diez por trimestres venecios.

Los solicitantes habrán de presentar sus instancias debidamente documentadas, así como los méritos que deseen hacer constar en plazo de treinta días, á contar de la publicación del presente.

Villada 24 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Alejandro Roch.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, du ante los cuales pueden examinarla cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Báscos de Ojeda.

Manquillos.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Frechilla.

Imprenta provincial.